



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Señor.

**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00506
ACCIONANTE: SAMIRA MARCELA BELEÑO ARIZA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se le requiera a la accionada informar todo lo relacionado con el proceso contravencional en contra de la accionante.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2021 00506** de **SAMIRA MARCELA VELEÑO ARIZA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (enviada a este juzgado por reparto el SEIS (6) DE JULIO DE 2021 a las 7:40 A.M.). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, debe indicar el Despacho que no se trata de una medida provisional de conformidad con la solicitud descrita en dicho acápite por la actora, sino de una solicitud de protección de tutela como mecanismo transitorio, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso:

“La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

*En el caso del inciso anterior, **el juez señalará expresamente en la sentencia** que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.*

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela (...) (negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, la transitoriedad de la acción de tutela deberá ser resuelta al momento del estudio y de proferir la respectiva sentencia, en consecuencia, se negará la solicitud elevada por la señora SAMIRA MARCELA BELEÑO ARIZA.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANDREA PÉREZ MORALES** identificada con CC. 52.695.942 y portadora de la T.P. 195.669 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada de la señora **SAMIRA MARCELA BELEÑO ARIZA**.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar deprecada, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: por otro lado, y como quiera, que la acción de **SAMIRA MARCELA BELEÑO ARIZA** cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f377b1df43b3b8a68748fea09bbec5542d9086c30e4e110e91bf1c2e4faf59d

Documento generado en 06/07/2021 11:19:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>